

Decreto Nº 1574, que nombra al Rvdo. Padre A. Rogelio Delgado B.,
Agregado Cultural Honorario a la Embajada de la República en España.
(G. O. Nº 9048, del 19 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1574

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Rvdo. Padre A. Rogelio Delgado Bogaert queda nombrado Agregado Cultural Honorario a la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1575, que agrega sendos párrafos a los artículos 4 y 6 del
Reglamento Nº 8655, de fecha 26 de Septiembre de 1962.
(G. O. Nº 9049, del 31 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1575

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se agregan sendos párrafos a los artículos 4 y 6 del Reglamento Nº 8655, sobre subsidio para los alistados de la Policía Nacional, de fecha 26 de septiembre de 1962, con los siguientes textos:

“Art. 4.—

Párrafo.—Las funciones de Presidente, Tesorero y Oficial Delegado serán ejercidas ex-oficio por el Subjefe Ejecutivo, el Intendente General y el Ayudante del Jefe de la Policía Nacional, respectivamente”.

“Art. 6.—

Párrafo.—Cuando se dé el caso de que un alistado dado de baja reingrese a las filas de la Policía Nacional, para los fines de este Reglamento los años de servicio comenzarán a contarse a partir de la fecha de su reingreso”.

Art. 2.—Queda modificado el artículo 7 del indicado Reglamento N° 8655, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“Art. 7.—Todo alistado recibirá la suma de RD\$60.00 (SESENTA PESOS ORO) en caso de fallecimiento de su esposa, de sus hijos legítimos o naturales reconocidos o de sus padres.

Párrafo I.—Cuando se dé el caso de que el padre muerto tenga más de un hijo alistado en la Policía Nacional, el subsidio le será otorgado a aquél de ellos que haya incurrido en los gastos de enterramiento, etc.

Párrafo II.—Cuando se trate de padres de crianza, queda a opción de la Junta conceder o no el subsidio, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 24 del presente Reglamento”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER